

JD-M-002-2024

**PARA:** LIC. DANNY MORENO  
Oficial de Recursos Humanos

**DE:** ING. ERLYN MENJIVAR ROSALES  
Presidente Ejecutivo BANADESA

**ASUNTO:** INFORMACION PARA SUBIR AL PORTAL DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DE BANADESA,  
MES ENERO, 2024

**FECHA:** 06 de febrero, 2024



En cumplimiento al requerimiento de información vía correo electrónico de fecha 01 de febrero del año 2024, en el cual solicita se le proporcione información para subir al Portal de Transparencia correspondiente a las actuaciones de la Junta Directiva del BANADESA durante el mes de enero del año en curso; tengo a bien informarle que se reunió la Junta Directiva del BANADESA, celebrando a la fecha dos (2) sesiones ordinarias JDO No. 001-2024 y JDO No. 002-2024.- (Se acompañan las convocatorias y agendas desarrolladas en las sesiones antes referidas.

De requerir otra información adicional a lo antes informado y adherido al presente, favor indicarlo.

Atentamente,

Cc: Archivo

MPAF/\*



Banco Nacional de  
Desarrollo Agrícola



## CONVOCATORIA

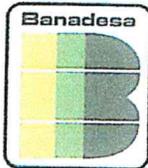
El Suscrito Presidente Ejecutivo del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, en cumplimiento al Art. 3, último párrafo, del Decreto Ejecutivo PCM 54-2023, solicita a la Presidencia de la Junta Directiva, convocar a Sesión Ordinaria No. JDO-003/2024, de forma presencial.- Se acompaña la Agenda con los puntos de interés a tratar:

**Fecha:** Lunes 05 de febrero, 2024  
**Hora:** 2:30 p.m.  
**Lugar:** Salón de Sesiones, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, 8° piso

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero, 2024



**ING. ERLYN MENJIVAR ROSALES**  
Presidente Ejecutivo BANADESA



Banco Nacional de  
Desarrollo Agrícola

## AGENDA

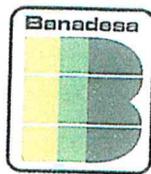
### Continuación de Sesión Ordinaria N°. JDO - 001/2024

Fecha: 18 de enero, 2024  
Lugar Reunión: Salón de Sesiones, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, 8°  
piso,  
Hora: 2:30 p.m.

#### Puntos de agenda

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión
2. Lectura, discusión y aprobación de la Agenda
3. Lectura y discusión del acta anterior
4. Socialización de la **RESOLUCION SBO No. 004/12-01-2024** (Autorización de la CNBS para que el BANADESA pueda otorgar créditos año 2024)
5. Presentación de solicitudes de Crédito
6. Resumen de Informe de situación actual de BANADESA, incluye informe de cierre 2023, proyección Año 2024,
7. Ratificación del Comité de Readecuación y Refinanciamientos de Deuda a través del Decreto 47/2018.- Ratificación del Comité de Bienes Eventuales.- Nombramiento del Comité de Riesgos
8. Asuntos varios (Socialización de la **RESOLUCION SBO No. 003/12-01-2024** contentiva de la Autorización para que BANADESA pueda aperturar tres (3) agencias: En Tegucigalpa, La Paz y La Mosquitia).
9. Cierre de la Sesión

V. B. 



Banco Nacional de  
Desarrollo Agrícola

## CONVOCATORIA

El Suscrito Presidente Ejecutivo del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, en cumplimiento al Art. 3, último párrafo, del Decreto Ejecutivo PCM 54-2023, solicita a la Presidencia de la Junta Directiva, convocar a continuar Sesión Ordinaria No. JDO-001/2024, de forma presencial.- Se acompaña la Agenda con los puntos de interés a tratar:

**Fecha:** Jueves 18 de enero, 2024

**Hora:** 2:30 P.M.

**Lugar:** Salón de Sesiones, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, 8º piso

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero, 2024

**ING. ERLYN MENJIVAR ROSALES**  
Presidente Ejecutivo BANADESA

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1773 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de enero de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: "... **2. Asuntos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras: ... literal d) ... RESOLUCIÓN SBO No.004/12-01-2024.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad al Artículo 245, numeral 31 de la Constitución de la República, le corresponde ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias y financieras. **CONSIDERANDO (2):** Que, la Ley del Sistema Financiero establece en su Artículo 39, que en caso de incumplimiento del capital mínimo requerido, el Índice de Adecuación de Capital o la clasificación de los activos de riesgo, la CNBS podrá limitar o prohibir el otorgamiento de nuevos préstamos o créditos indirectos o de realizar inversiones, ya sea en general o en las categorías que determine, si la gravedad de la deficiencia lo justificare, entre otros. **CONSIDERANDO (3):** Que, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indica en su Artículo 1, que su finalidad es la supervisión de las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los criterios siguientes: a) Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público; b) Que el ejercicio de tales actividades se desarrolle en cumplimiento de la función económica prevista para cada una; c) Que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas y preferentemente, el de los ahorrantes, depositantes, asegurados e inversionistas; d) Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia. **CONSIDERANDO (4):** Que, la Ley del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), indica que El Banco tendrá por objeto principal canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la producción y la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura, y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización. Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias en general, coordinando sus actividades con la política de desarrollo del Estado para el sector. **CONSIDERANDO (5):** Que, mediante Resolución SBO No. 388/10-05-2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a consecuencia de los incumplimientos y deficiencias administrativas, financieras y patrimoniales determinadas en el informe de evaluación especial sobre hallazgos, con cifras al 31 de agosto de 2016, resolvió en su numeral 4, requerir al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) un plan para constituir un fondo líquido que garantice los depósitos del público, en el cual se defina los periodos de tiempo en que se constituirá dicho fondo y las estrategias a seguir para obtener la liquidez. Además, le prohibió lo siguiente: a) Numeral 5: El otorgamiento de créditos, hasta que subsane su posición financiera y patrimonial. b) Numeral 6: La captación de depósitos del público. **CONSIDERANDO (6):** Que, Mediante Resolución SBO No.084/02-02-2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ante la solicitud del Presidente Ejecutivo del BANADESA se resolvió lo siguiente: "1. Autorizar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), de manera excepcional y de carácter temporal para que durante el año 2023 y en atención a la prórroga de la Declaratoria de Emergencia Alimentaria establecida mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2023 pueda otorgar únicamente créditos destinados al sector productivo exclusivamente con los fondos provenientes del Presupuesto General de la República y pueda abrir cuentas de depósito, únicamente a los beneficiarios de estos créditos, así como a instituciones del sector público. 2. Ratificar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) lo resuelto en Resolución SBO No.431/08-07-2022, que permite abrir cuentas de depósitos de ahorro a beneficiarios y empleados de los Programas Sociales denominado RED SOLIDARIA, en virtud que, si bien es cierto, las situaciones de deficiencias administrativas, financieras y patrimoniales que dieron origen a las acciones requeridas a BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SBO No. 388/10-05-2018, no han sido subsanadas, la referida solicitud de permitir abrir cuentas de depósitos está limitado

únicamente a beneficiarios y empleados de los programas sociales de RED SOLIDARIA que implementa el Gobierno de la República. 3. Instruir al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), que durante el proceso de otorgamiento de créditos y captación de depósitos autorizado mediante esta Resolución deberá cumplir en todo momento con los siguientes lineamientos: a) Identificar contablemente los fondos provenientes del Presupuesto de la República correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y que serán destinados al otorgamiento de créditos al sector productivo para minimizar el impacto de la emergencia alimentaria; b) Establecer controles en el módulo de cartera que permita identificar esta cartera por destino, zona geográfica, garantía y otra información estadística que ayude a llevar un seguimiento de dicha cartera, así también de las nuevas cuentas de depósito que se abrirán a los beneficiarios de estos créditos; c) Los créditos que se otorguen al sector productivo deben cumplir con las diferentes etapas de prospección, análisis (de moral y capacidad de pago, garantías y demás aspectos que garanticen el retorno de los recursos), aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de dichos créditos, siendo responsabilidad de la alta administración del Banco establecer los controles que minimicen el riesgo de crédito. d) Mantener los niveles de liquidez para la cobertura total de los depósitos del público y de obligaciones de Programas de Gobierno, por arriba del cien por ciento (100%). e) Fortalecer la estructura del área de créditos, con personal técnico y sistemas de información adecuados para manejar la cartera de créditos. f) Involucrar las áreas de control del Banco: riesgos y auditoría interna en los diferentes procesos de crédito. 4. Remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para su revisión y no objeción, las partidas contables para registrar la capitalización de los fondos aprobados mediante Decreto Legislativo Número 157-2022. 5. Ratificar los requerimientos indicados en la Resolución SBO No. 388/10-05-2018 en tanto no se subsane la deficiencia patrimonial y financiera del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), salvo por las excepciones temporales autorizadas mediante la presente Resolución...". Resolución comunicada mediante Notificación Electrónica SEGSE-NE-105/2023 del 3 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO (7):** Que, el Presidente Ejecutivo del BANADESA mediante Oficio No. PE-531/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, señala, que de conformidad al Estado de Emergencia Alimentaria Decretado por el Gobierno de la República y el déficit de producción agrícola especialmente granos básicos, se solicita autorización para que a partir del 2 de enero de 2024 pueda iniciar el proceso de otorgamiento de créditos al sector agrícola y así atender en forma oportuna las necesidades de dicho sector coadyuvando de esa manera la seguridad alimentaria.

**CONSIDERANDO (8):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, emitió dictamen técnico conforme a Memorando SBOIB-ME-38/2024, en el cual se establece lo siguiente: "1. La Ley del BANADESA, menciona en su Artículo 13, que una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo es velar por la eficacia de la administración, a efecto de procurar la seguridad y el adecuado rendimiento de las operaciones. 2. En el Artículo 33, establece que, en el otorgamiento del crédito, el Banco procurará la mayor celeridad y los más bajos costos de tramitación compatibles con una eficiente administración. Además, se deberá cumplir con las condiciones indicadas en los artículos 36, 37 y 38. 3. Al 30 de noviembre de 2022, BANADESA presenta indicadores de solvencia negativo (Índice de Adecuación de Capital) -6.64%, con una insuficiencia patrimonial de L998,805,171 la cual se ha venido reduciendo producto de la capitalización en el 2022 y 2023 autorizada por el Congreso Nacional; asimismo, registra un indicador de mora en su cartera crediticia del 52.5%. 4. Por lo anterior y en atención a la Emergencia Alimentaria se procede autorizar al BANADESA, para que de manera excepcional y de carácter temporal, durante el año 2024, pueda otorgar únicamente créditos destinados al sector agrícola, exclusivamente con los fondos provenientes del Presupuesto General de la República de los ejercicios fiscales 2023 por L176,056,352; 2024 por L1,418,094,947 que contempla fondos del tesoro nacional y fuentes externas; y una recuperación de cartera proyectada de L912,724,500, alcanzando un total de L2,506,875,799 en vista que esta operación no afecta ni pone en riesgo los depósitos del público. Asimismo, es procedente que BANADESA aperture cuentas de depósito, a los beneficiarios de estos créditos, así como a instituciones del sector público, incluyendo beneficiarios y empleados de los programas sociales de RED SOLIDARIA que implementa el Gobierno de la República. No obstante, el BANADESA debe mantener en todo momento una cobertura de activos de alta liquidez equivalente al cien por ciento de la totalidad de los depósitos del público incluyendo las nuevas captaciones y obligaciones de programas de Gobierno; condición que aplicará entre tanto BANADESA no subsane las situaciones que dieron origen a las acciones requeridas en la Resolución SBO No. 388/10-05-2018. Por lo anterior, es recomendable que la Administración del BANADESA, realice en el corto y mediano plazo las acciones necesarias para fortalecer la solvencia patrimonial y corregir las

debilidades de gobernanza, gestión y las que sean necesarias a fin de viabilizar y garantizar la sostenibilidad del Banco en el largo plazo.” **CONSIDERANDO (9):** Que, el Dictamen Técnico emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras recomienda: “1. Autorizar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), de manera excepcional y de carácter temporal para que durante el año 2024 pueda otorgar únicamente créditos destinados al sector productivo exclusivamente con los fondos provenientes del Presupuesto General de la República y pueda abrir cuentas de depósito, únicamente a los beneficiarios de estos créditos, así como a instituciones del sector público. Lo anterior, hasta que alcance los límites mínimos regulatorios requeridos. 2. Ratificar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) lo resuelto en Resolución SBO No.084/02-02-2023, que permite abrir cuentas de depósitos de ahorro a beneficiarios y empleados de los Programas Sociales denominado RED SOLIDARIA, en virtud que, si bien es cierto, las situaciones de deficiencias administrativas, financieras y patrimoniales que dieron origen a las acciones requeridas a BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SBO No. 388/10-05-2018, no han sido subsanadas, la referida solicitud de permitir abrir cuentas de depósitos está limitado únicamente a beneficiarios y empleados de los programas sociales de RED SOLIDARIA que implementa el Gobierno de la República. 3. Instruir al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), que durante el proceso de otorgamiento de créditos y captación de depósitos autorizado mediante esta Resolución deberá cumplir en todo momento con los siguientes lineamientos: a) Identificar contablemente los fondos provenientes del Presupuesto de la República correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y que serán destinados al otorgamiento de créditos al sector agrícola para minimizar el impacto de la emergencia alimentaria; b) Establecer controles en el módulo de cartera que permita identificar esta cartera por destino, zona geográfica, garantía y otra información estadística que ayude a llevar un seguimiento de dicha cartera, así también de las nuevas cuentas de depósito que se abrirán a los beneficiarios de estos créditos; c) Los créditos que se otorguen al sector agrícola deben cumplir con las diferentes etapas de prospección, análisis (de moral y capacidad de pago, garantías y demás aspectos que garanticen el retorno de los recursos), aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de dichos créditos, siendo responsabilidad de la alta administración del Banco establecer los controles que minimicen el riesgo de crédito. d) Mantener los niveles de liquidez para la cobertura total de los depósitos del público y de obligaciones de Programas de Gobierno, por arriba del cien por ciento (100%). e) Fortalecer la estructura del área de créditos, con personal técnico y sistemas de información adecuados para manejar la cartera de créditos. f) Involucrar las áreas de control del Banco: riesgos y auditoría interna en los diferentes procesos de crédito g) Evidenciar el proceso de debida diligencia de las cuentas de ahorro y créditos otorgados por medio de reportes de la Unidad de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo a remitir con frecuencia mensual a este Ente Regulador. 4. BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) debe remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para su revisión y no objeción, las partidas contables para registrar la capitalización de los fondos para el ejercicio fiscal presupuestario del 2024. 5. Ratificar los requerimientos indicados en la Resolución SBO No. 388/10-05-2018 en tanto no se subsane la deficiencia patrimonial y financiera de BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), salvo por las excepciones temporales autorizadas mediante la presente Resolución.” **CONSIDERANDO (10):** Que, con fundamento en el Dictamen emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva en los términos indicados en los Considerandos (8) y (9) de la presente Resolución. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80, 82, 90, 245 numeral 31), 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 13 y 39 de la Ley del Sistema Financiero; 1, 6, 8, 13 numerales 1), 3), 4), 6), 7), 10) y 25), 22 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decreto Ejecutivo Número PCM 38-2023. **RESUELVE:** 1. Autorizar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), de manera excepcional y de carácter temporal para que durante el año 2024 pueda otorgar únicamente créditos destinados al sector productivo exclusivamente con los fondos provenientes del Presupuesto General de la República y pueda abrir cuentas de depósito, únicamente a los beneficiarios de estos créditos, así como a instituciones del sector público. Lo anterior, hasta que alcance los límites mínimos regulatorios requeridos. 2. Ratificar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) lo resuelto en Resolución SBO No.084/02-02-2023, que permite abrir cuentas de depósitos de ahorro a beneficiarios y empleados de los Programas Sociales denominado RED

SOLIDARIA, en virtud que, si bien es cierto, las situaciones de deficiencias administrativas, financieras y patrimoniales que dieron origen a las acciones requeridas a BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SBO No. 388/10-05-2018, no han sido subsanadas, la referida solicitud de permitir abrir cuentas de depósitos está limitado únicamente a beneficiarios y empleados de los programas sociales de RED SOLIDARIA que implementa el Gobierno de la República. 3. Instruir al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), que durante el proceso de otorgamiento de créditos y captación de depósitos autorizado mediante esta Resolución deberá cumplir en todo momento con los siguientes lineamientos: a) Identificar contablemente los fondos provenientes del Presupuesto de la República correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y que serán destinados al otorgamiento de créditos al sector agrícola para minimizar el impacto de la emergencia alimentaria; b) Establecer controles en el módulo de cartera que permita identificar esta cartera por destino, zona geográfica, garantía y otra información estadística que ayude a llevar un seguimiento de dicha cartera, así también de las nuevas cuentas de depósito que se abran a los beneficiarios de estos créditos; c) Los créditos que se otorguen al sector agrícola deben cumplir con las diferentes etapas de prospección, análisis (de moral y capacidad de pago, garantías y demás aspectos que garanticen el retorno de los recursos), aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de dichos créditos, siendo responsabilidad de la alta administración del Banco establecer los controles que minimicen el riesgo de crédito. d) Mantener los niveles de liquidez para la cobertura total de los depósitos del público y de obligaciones de Programas de Gobierno, por arriba del cien por ciento (100%). e) Fortalecer la estructura del área de créditos, con personal técnico y sistemas de información adecuados para manejar la cartera de créditos. f) Involucrar las áreas de control del Banco: riesgos y auditoría interna en los diferentes procesos de crédito. g) Evidenciar el proceso de debida diligencia de las cuentas de ahorro y créditos otorgados por medio de reportes de la Unidad de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo a remitir con frecuencia mensual a este Ente Regulador. 4. BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) debe remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para su revisión y no objeción, las partidas contables para registrar la capitalización de los fondos para el ejercicio fiscal presupuestario del 2024. 5. Ratificar los requerimientos indicados en la Resolución SBO No. 388/10-05-2018 en tanto no se subsane la deficiencia patrimonial y financiera del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), salvo por las excepciones temporales autorizadas mediante la presente Resolución. 6. Notificar la presente Resolución al Ingeniero Eriyn Orlando Menjivar Rosales, Presidente Ejecutivo del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para los efectos legales correspondientes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**  
Secretaria General